

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN

Visto el expediente AT-14092/19, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ALSET ELÉCTRICA, S.L.
- Domicilio: C/ CONSTITUCIÓN, 30 - 11692 SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: LOS LLANOS Pol. 15 Parc 28
- Término municipal afectado: ALCALÁ DEL VALLE
- Finalidad: Nuevos suministros

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación de Gobierno es competente para resolver el expediente, en base a lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía L.O. 2/2007, de 19 de marzo; el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; la Resolución de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51, de 16/03/2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ALSET ELÉCTRICA, S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán: Coordenadas UTM ETRS 89 HUSO 30

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:						
CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Ampliación red MT	LOS LLANOS	INTEMPERIE SOBRE POSTE	20.000/420	Cortacircuitos CUT-OUT y fusibles APR + autoválvulas	TR1: 100

(1) Emplazamiento

(1)	Descripción	Origen	Final	Tipo	(2)	(3)	(4)	Apoyos
1	4 APOYOS, MAS ENTRONQUE(TRES SECCIONADORES UNIPOLARES)	X:305276 Y:4086684	X:305259 Y:4086186	Aérea	20	0,499	LA-56 (47-AL1/8-ST1A)	Metálicos en celosía

(1) Línea (2) Tensión (kV) (3) Longitud (km) (4) Conductores

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada

para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

04/03/2020.LADELEGADADELGOBIERNOENCÁDIZ.ANAMESTRE GARCÍA Firmado.

Nº 18.028

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: VITICULTURA

Expediente: 11/01/0041/2020

Fecha: 12/03/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000975011981.

Visto el texto del Acta de Acuerdo sobre revisión salarial (tablas salariales para 2020) del convenio colectivo del sector VITICULTURA, suscrito por las partes el día 25-02-2020 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 2-03-2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial (tablas salariales) del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz a 12 de marzo de 2020. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ. Firmado.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE VITICULTURA PARA LA PROVINCIA DE CÁDIZ ACTUALIZACIÓN TABLAS 2020

ASISTENTES:

Por CC.OO: Rocío Cabral Pulido y Juan Manuel Carrasco Hermosilla.

Asesor: Juan Linares López

Por FICA-UGT: Manuel Caraballo González y José Manuel Lainez Herrera

Asesora: Francisca Romero Orihuela

Por ASAJA-Cádiz: María del Mar Ferral Sánchez

Asesores: Manuel García Matas y Mª. Victoria García Castro

En Jerez de la Frontera, siendo las 10:30 horas del día 25 de Febrero 2020, se reúnen en la sede de ASEVI, sita en el Edificio CITEA del P.T.A. de Jerez de la Frontera, los representantes del Convenio Colectivo de Viticultura de la provincia de Cádiz que al margen se relacionan.

Abierto el acto, y tras un amplio cambio de impresiones referidos a la Disposición Transitoria Quinta del vigente Convenio Colectivo de Viticultura de la

Provincia de Cádiz, por unanimidad de todos los asistentes, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la presente Acta y el texto de revisión de los salarios para el año 2020, que en anexo se adjunta.

2º.- Que la vigencia de los referidos salarios es desde el 1 de enero de 2020.

3º.- La presente Acta, así como su anexo la firman todos los asistentes en señal de conformidad

4º.- Se acuerda asimismo, que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, solicitar el registro y consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la presente tablas salariales del Convenio Colectivo de Viticultura para la Provincia de Cádiz, autorizando expresamente a tal efecto a la representante de acción sindical de CCOO, Inmaculada Ortega Gil.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se extiende la presente acta por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicado, que firman los representantes designados, previa lectura de la misma y en señal de conformidad con la misma.

REVISIÓN SALARIOS CONVENIO VITICULTURA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020

Artículo 25 SALARIOS: Los salarios que se establecen en este artículo obligarán a todas las empresas de viñas radicadas en todos los términos municipales de la Provincia de Cádiz.

Desde 01/01/2020 al 31/12/2020	
Trabajadores fijos	Salarios Día
Especialistas de 1ª	35,00 □
Especialistas de 2ª	30,40 □
El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 36,24 □ día.	

Temporeros y Eventuales

Las retribuciones de temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario Hora	Salarios Día
Faenas Especiales	8,66€	62,35□
Faenas Normales	7,54 □	54,29 □
El salario en vendimia será de 6,85 € hora.		

Artículo 28 PLUS DE DISTANCIA: Se mantiene idéntico el mismo texto excepto la cantidad máxima a abonar por el concepto de plus de distancia que es de 3,52 □ día.

Firmas.

Nº 19.134

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por medio de la presente se pone en conocimiento que mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2020, SE HA RESUELTO: “(...)

Primero.- SUSPENDER la convocatoria y celebración de las sesiones de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera: Plenos, Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno, Mesas de Contratación, Tribunales calificadores, Mesas de negociación, bodas civiles y el resto de reuniones de miembros de la Corporación y de empleados públicos y cualesquiera otro acto municipal que congrege a personas, durante el tiempo que dure el Estado de Alarma y sus eventuales prórrogas.

Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento para general conocimiento.

Tercero.- COMUNICAR mediante correo electrónico el presente Decreto a todos los Concejales de la Corporación y a todos los departamentos, para su conocimiento y efectos oportunos, en tanto que proceder a la notificación presencial del referido acto implica alto riesgo de contagio del COVID-19.”

Lo que se publica para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a 24 de marzo de 2020. EL ALCALDE. Fdo: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 19.367

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2005 se aprobó el Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento, que fue modificado por Resolución de Alcaldía de 30 de mayo de 2014, publicado en el BOP de 23 de junio de 2014.

Dicho Plan requiere la adaptación a la normativa vigente y a las necesidades de la gestión municipal para asegurar el buen funcionamiento de los servicios públicos, considerando factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería, sobre todo teniendo en cuenta la situación de problemas de liquidez que este Ayuntamiento viene sufriendo desde hace varias décadas que ha ido imposibilitando, año tras año, hacer frente a las deudas de ejercicios cerrados y a las de ejercicio corriente.

Es por ello que con fecha de 1 de abril de 2020 se emite Informe-Propuesta del Tesorero Municipal sobre modificación del Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento, informado favorablemente, con fecha de hoy 2 de abril de 2020, por la Sra. Vice- Interventora en funciones de Interventora Municipal.

Encontrándonos actualmente en Estado de Alarma, según declaración efectuada mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de abril, su Disposición Adicional Tercera puntos 1 y 2 establece la suspensión de los plazos de la tramitación de los procedimientos administrativos.

En este sentido, tal como expone el informe del Tesorero Municipal antes citado, el Plan de Disposición de Fondos es un acto jurídico reglamentario (Disposición administrativa), es decir su naturaleza jurídica es normativa y, por tanto, integrante del ordenamiento jurídico de este Ayuntamiento. No habiendo acordado el citado Real Decreto, ni hasta la fecha ninguna norma, la suspensión de la emisión de Disposiciones administrativas.

No obstante, en cualquier caso, si no tuviera dicha naturaleza normativa y fuese un acto administrativo, le sería de aplicación la referida Disposición Adicional Tercera en su punto 4 que permite acordar motivadamente la continuación de procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, siendo una obviedad que en los momentos actuales se requiere aún más que nunca que los pagos efectuados por este Ayuntamiento puedan llevarse a cabo, siempre cumpliendo con la normativa vigente, como no puede ser de otro modo, pero de forma más eficiente para garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, la salud y seguridad ciudadana y el normal funcionamiento de la gestión municipal ordinaria, tal como expone el informe de la Intervención Municipal antes referido. Por ello la modificación propuesta por la Tesorería Municipal se presenta justificada y necesaria y no resulta conveniente postergar su aprobación a la finalización del Estado de Alarma, lo que conllevaría graves perjuicios al interés general.

Por todo lo anterior, en aplicación de lo establecido en el art. 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Alcaldía resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la modificación del Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quedando su contenido como sigue:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA 1.- ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), establece:

"La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores".

Por su parte, el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, determina:

"La expedición de órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el presidente de la entidad o por el órgano competente facultado para ello (...) y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores".

El artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente: "3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión."

Por otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, contempla el Plan de Disposición de fondos en sus artículos 106 y 107, de aplicación a las Entidades Locales, en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del TRLRHL:

Artículo 106,

"La existencia, con carácter obligatorio, de un Presupuesto monetario, cuyo antecedente es el Plan de Disposición de Fondos al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento. "

El artículo 107, referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que

"La cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al

Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pagos se aplicarán criterios objetivos tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros."

Por otro lado, el artículo 135 de la Constitución Española, cuya modificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 233, de 27 de septiembre de 2011, establece lo siguiente:

"3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito. Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión."

En desarrollo del art. 135 CE, Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSYF), ha quedado establecida la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de gasto.

Artículo 14 LOEPSYF

"Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto".

Por su parte, el art. 10.1 LOEPSYF:

"Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley vendrán obligados a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlos a la aplicación de los principios contenidos en esta Ley".

Y, finalmente, la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la LOEPSYF, en su artículo único, apartado Dos, añade una nueva Disposición Adicional Cuarta:

"1. Las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

2. La situación de riesgo de incumplimiento del pago de los vencimientos de deuda financiera, apreciada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se considera que atenta gravemente al interés general procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26".

A la vista de todo lo anterior, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local, porque de no existir dicho Plan, supone respetar la prelación de pagos radical y estricta del artículo 187 del TRLRHL, del 14 LOEPSYF y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la necesidad del Plan de Disposición de Fondos es evidente, porque de no existir, tras pagar la deuda financiera, incluida intereses y los gastos de personal, no podríamos pagar ningún gasto de ejercicio corriente hasta estar eliminando totalmente la deuda total de ejercicios cerrados, algo que en este Ayuntamiento resulta inviable, porque no existe capacidad de tesorería para poner a cero la deuda de ejercicios cerrados y mientras tanto los servicios públicos municipales se verían sin cobertura financiera y los concesionarios y contratistas instarían la resolución de sus contratos, en uso de la facultad que les otorga el art. 198.5 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

"5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

6. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen."

Es razonable entender que el Ayuntamiento no puede correr riesgos de que se deteriore el normal funcionamiento de su gestión municipal, con un claro perjuicio para el interés público, lo cual se vería agravado en los supuestos de contratos relativos a servicios y suministros básicos, esenciales y obligatorios, como son el servicio de recogida y tratamiento de basura, el servicio de limpieza viaria, suministro de energía eléctrica, transporte público, entre otros, cuyos contratistas de no ir cobrando sus facturas, por tener el Ayuntamiento deuda de ejercicios cerrados, terminarían haciendo uso del derecho que le confiere el precitado art. 198 de la vigente LCSP y, a mayor abundamiento, ninguna empresa querría hacerse cargo de contratos con este Ayuntamiento, al conocer que mientras exista deuda de ejercicios cerrados, ellos no cobrarán sus facturas del ejercicio corriente.

Así mismo, es necesario contemplar la prioridad de pagos de ejecución de sentencias, de obligado cumplimiento para los ordenadores de pago.

En igual sentido, las ayudas sociales y pagos relativos a la acción social, se presenta como algo que no puede esperar a que el Ayuntamiento tenga su deuda de ejercicios cerrados al día, que, como ya se ha indicado, el volumen de ella no permite

saldarla a corto plazo.

Otro supuesto que hay que contemplar en la priorización de pagos, son aquellas transferencias a entidades municipales cuya finalidad sea el pago de nóminas y, también, la prestación de servicios básicos o de obligado cumplimiento en gestión directa.

Del mismo modo, no se puede obviar el pago de Tributos y la devolución de ingresos indebidos, cuyo impago implica un perjuicio claro para las arcas municipales.

Por todo ello, el Plan de Disposición de Fondos de este Ayuntamiento tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una optimización de los recursos disponibles, garantizando el normal funcionamiento de los servicios municipales, con un equilibrio en el pago de deuda de ejercicios cerrados. Teniendo naturaleza normativa y, por tanto, como integrante del ordenamiento jurídico resalta su carácter vinculante y flexible al mismo tiempo. Vinculante, en cuanto que toda norma obliga.

Es una consecuencia del derecho positivo, del ordenamiento jurídico de un Estado de derecho y su finalidad es ser un documento de ordenación y de planificación de los gastos, para que se ordene la expedición de los documentos conformadores de ello y el pago correspondiente bajo el principio constitucional de la eficacia (artículo 103.1 de la CE).

Por otra parte, hay que señalar que la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Finalmente, respecto a su ejecución, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en su Artículo 21 "De la intervención formal del pago, objeto y contenido" establece que:

"La acomodación de las órdenes de pago al Plan de Disposición de Fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio Plan de Disposición de Fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad".

2. ORDENACIÓN DE LOS PAGOS

Los criterios a aplicar en la expedición de los órdenes de pago serán los siguientes:

A) Se establece la prioridad de pago de la deuda financiera por cuotas de capital y de intereses y de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

B) Los criterios establecidos en este Plan de Disposición de Fondos deben ir referidos al Plan de Tesorería de cada ejercicio debidamente aprobado, considerando especialmente la disposición de recursos que se deduzcan de éste para su aplicación a pagos, una vez pagadas las obligaciones de la deuda financiera y los costes de personal.

C) Se incorporan como factores que facilitan una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad, los criterios objetivos del artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria en la expedición de órdenes de pago, es decir, la fecha de recepción, importe de la operación, aplicación presupuestaria o forma de pago, entre otros.

D) Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos con el objetivo del cumplimiento de la normativa de morosidad, siendo necesario a estos efectos ajustar el volumen de realización del gasto al Plan de Tesorería Municipal.

3. DISPONIBILIDADES DINERARIAS Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LOS PAGOS

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ayuntamiento, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones de amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Por otra parte, cuando en la programación de expedición de órdenes de pago las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestario, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

A) Disposiciones ordinarias.

A.1. Las disposiciones de fondos correspondientes a la carga financiera de la entidad que constan en los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes.

Estos pagos, absolutamente prioritarios en cumplimiento del art. 14, LOEPSF, son imprescindibles para el eficiente funcionamiento financiero de la entidad (art. 65 del RD 500/90), y su demora conlleva perjuicios aparejados de gastos inmediatos y el deterioro de la operatividad financiera de la Corporación, por lo que serán atendidos con carácter preferente respecto a cualquier otro gasto.

En ese sentido, serán atendidos por los cargos en cuenta que realicen las entidades financieras, de acuerdo con los cuadros de amortización y las condiciones financieras previstas en los correspondientes contratos, siendo objeto de posterior comprobación por la Tesorería Municipal.

A.2. Los pagos correspondientes a gastos de personal del Ayuntamiento y de

sus Entes Dependientes: Se abonará la totalidad de la deuda con la siguiente prelación de pagos:

- En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo I. Gastos de Personal, de la clasificación económica del presupuesto de gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas, gastos sociales y otros conceptos retributivos incluidos en nómina.

- También en este nivel los siguientes conceptos del Capítulo II, artículo 23, indemnizaciones por razón del servicio y dietas de personal.

- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de autoliquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario. Así como los pagos extrapresupuestarios de descuentos en nómina (Anticipos, IRPF, Cuotas sindicales, Seguros salud, Judiciales...).

- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

- Pagos de los fraccionamientos otorgados por la AEAT y Tesorería General de la Seguridad Social

- Pago de los gastos de Capítulo IV para transferencias a Organismos Autónomos y resto de Entidades para los gastos de personal antes detallados. Se expedirá a su favor una obligación por mes salvo cuando corresponda a aportaciones extraordinarias. La expedición a su favor de más de una mensualidad deberá ser expresamente autorizada por el Ordenador de pagos previa petición motivada del ente beneficiario.

A.3. Con subordinación a las prioridades de los apartados anteriores se atenderán con carácter preferente los siguientes tipos de pagos:

- Pagos y a efectuar correspondientes a obligaciones derivadas de sentencias judiciales firmes y acuerdos adoptados y homologados por la autoridad judicial, para su cumplimiento.

- Pagos de impuestos a Administraciones Públicas.
- Pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas hasta el importe de los ingresos afectados efectivamente recaudados.

Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y sus ingresos afectados no hayan sido efectivamente recaudados o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones y su impago (tanto de los gastos como de los reintegros) pudiera suponer obligación de reintegro de las cantidades subvencionadas, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquéllos, respetando en todo caso el privilegio de los pagos incluidos en los niveles primero y segundo.

- Pagos tramitados como pagos a justificar o anticipos de caja fija y su reposición.

- El pago de obligaciones derivadas de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.

- Los pagos por devoluciones de fianzas o garantías en metálico
- Pago de primas de seguros, anuncios oficiales en boletines y prensa, gastos notariales y registrales que se tramiten.

Todos estos pagos se llevarán a cabo, por cada tercero, por orden de antigüedad de la obligación reconocida, salvo que la tramitación administrativa, presupuestaria o contable no lo permita.

A.4. Pagos de capítulo II y VI: Se abonarán con la siguiente prelación de pagos y por el orden indicado:

A.4.1 Pago de obligaciones del presupuesto de gastos, considerados “esenciales” para el funcionamiento de la actividad del Ayuntamiento, o de prestación de los servicios o suministros públicos básicos, esenciales u obligatorios de competencia propia conforme al artículo 25 y 26 de la ley 7/1985, cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente a la prestación del servicio o suministro o al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo. Con carácter no exhaustivo ni limitativo, tendrán la consideración de servicios esenciales los de limpieza de viario público y recogida de residuos, transporte público, suministro eléctrico y gas, renting de vehículos de la flota municipal, limpieza centros educativos, limpieza de dependencias municipales, ejecución de obras e inversiones, suministros de materiales, defensa jurídica, contratos de asistencia técnica necesarios para la prestación de servicios o realización de inversiones, mantenimiento de extintores, ascensores, etc.

Así mismo, entrarán en este bloque de prelación, los pagos de Capítulo IV a favor de entidades municipales necesarios para el buen funcionamiento de servicios y suministro de la misma naturaleza antes indicada y los pagos de Capítulo VII a favor de las mismas necesarios para la ejecución de obras e inversiones.

Todos estos pagos se llevarán a cabo, por cada tercero, por orden de antigüedad de la obligación reconocida, salvo que la tramitación administrativa, presupuestaria o contable no lo permita.

A.4.2 Pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en

ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos.

Todos estos pagos se llevarán a cabo, por cada tercero, por orden de antigüedad de la obligación reconocida, salvo que la tramitación administrativa, presupuestaria o contable no lo permita.

A.4.3 Resto de pagos de las obligaciones del ejercicio corriente por riguroso orden de incoación, conforme el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, esto es, siguiendo la antigüedad de la fecha del Reconocimiento de la Obligación (fase O), salvo resolución motivada.

Todos estos pagos se llevarán a cabo, por cada tercero, por orden de antigüedad de la obligación reconocida, salvo que la tramitación administrativa, presupuestaria o contable no lo permita.

A.5. Pagos de capítulo IV

Subordinado a las prioridades anteriores, se dispondrá del capítulo 4 del presupuesto de gastos de conformidad con las disponibilidades de tesorería, una vez aprobadas las correspondientes subvenciones de explotación y otros gastos periódicos a empresas municipales, programas, proyectos o convenios que den origen a los pagos a que se refieren tales créditos presupuestarios.

Se observarán los siguientes criterios para priorizar estas órdenes de pago:

- Las becas se pagarán inmediatamente, por su asimilación a gastos de personal.

- Los pagos a entes dependientes no priorizados con anterioridad, se atenderán con carácter preferente.

- Resto de subvenciones otorgadas y debidamente justificadas en caso de no tener carácter prepagable. En los expedientes de subvenciones en el que existan varios perceptores, se efectuarán los pagos a todos los perceptores de forma simultánea, bien de forma total, o bien de forma fraccionada.

En todo caso, se priorizarán las de ejercicios cerrados.

A.6.- Excepciones por la naturaleza y cuantía de los pagos:

- Quedan exceptuados de las reglas recogidas anteriormente, los pagos de obligaciones de importe inferior a 12.000,00 euros, siempre que las disponibilidades de Tesorería lo permitieran, atendiendo a principios de economía y eficacia.

- Los pagos a realizar sin salida de fondos, mediante compensación con ingresos pendientes de cobro.

A.7.- No estarán sometidos al orden de prelación del presente plan de Disposición de Fondos los siguientes:

- Los calendarios de pagos que por cualquier concepto se puedan aprobar por Convenio o aplazamientos de pagos o vengán impuestos por administración competente.

- Aquellos otros para los que así lo establezca una disposición legal.

B) Disposiciones extraordinarias:

1.- Las disposiciones de fondos extraordinarios se ajustarán al calendario de reconocimiento de obligaciones que, en función de la naturaleza del gasto y condiciones generales de pago aplicables según la normativa en vigor y el presente Plan de Disposición, resulte más conveniente y requerirá de un proyecto individual de disposición, elaborado por el órgano gestor del gasto que tendrá en cuenta, en todo caso, el sistema de financiación establecido.

2.- El proyecto de disposición deberá ser previamente comunicado a la Tesorería, que podrá establecer su adecuado ajuste a la financiación establecida o fraccionamiento y, una vez informado por la Intervención, será aprobado por el Órgano de Ordenación de pagos.

4. NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

Este Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a su modificación o a la aprobación de un nuevo Plan.

SEGUNDO.- Ordenar el impulso y trámites necesarios para la aplicación del presente Plan de Disposición de Fondos, así como su publicación en el BOP, entrando en vigor a partir del día siguiente de la citada publicación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación del presente o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, desde la misma fecha indicada.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, (Artículo 123.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, (Art. 40.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.).

No obstante lo anterior, los plazos antes citados de interposición de recursos quedan suspendidos al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, empezándose a contar desde el primer día en que entre en vigor la finalización de la citada suspensión.

Lo mando y firmo en Jerez de la Frontera a 2/04/20. LA ALCALDESA, M^a del Carmen Sánchez Díaz. Firmado. **Nº 20.351**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ contra PIPER PLAYA, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 6/2/20 del tenor literal siguiente:

En Cádiz, a 6 de marzo de 2.020, FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, vista la pieza de EJECUCIÓN DEFINITIVA DE DESPIDO nº 57/20, dimanante del procedimiento de despido nº 219/19, en el que han intervenido:

EJECUTANTE: FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ;

ASISTENCIA PROFESIONAL: RICARDO LUÍZ TORRES FARIÑAS;

EJECUTADA: PIPER PLAYA, S.L. (NO ASISTE);

INTERVINIENTE: FOGASA;

REPRESENTACIÓN: CLOTILDE CANTIZANI MUÑOZ;

Ha dictado esta resolución conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 13-9-19 se dictó sentencia por este juzgado que quedó firme que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda declaraba, entre otros pronunciamientos, la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado el 7-1-19 por la empresa demandada, condenándose a esta a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia OPTE entre la readmisión de la parte demandante o el abono a esta de una indemnización de 891.8524 euros, haciéndosele saber que EN CASO DE SILENCIO SE PRESUME QUE HA OPTADO POR LA READMISIÓN;

b.- asimismo, para el caso de opción EXPRESA O PRESUNTA POR LA READMISIÓN, se CONDENAN a la empresa demandada a que abone a la parte demandante una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 46,33 euros diarios, durante los días posteriores al despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Por la parte ejecutante se presentó solicitud de ejecución en la que instaba el incidente de no readmisión. Tras ello se dictó resolución por la que se convocaba a comparecencia para resolver sobre la readmisión.

TERCERO.- Dicha comparecencia se llevó a cabo el 6-3-20 a la que asistió tan solo la parte ejecutante y el FOGASA; la ejecutante solicitó la ejecución en el sentido de declarar extinguida la relación entre las partes con las consiguientes consecuencias legales; el FOGASA opuso que posee legitimación en sustitución del empresario condenado para optar y la relación se tenga por extinguida en la fecha del despido; tras ello se propuso prueba e informaron en apoyo de sus pretensiones, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 13-9-19 se dictó sentencia que es firme, cuya copia consta en el procedimiento y que ha de tenerse por reproducida en este lugar.

SEGUNDO.- La sentencia se notificó a la empresa.

La empresa demandada no ha declarado expresamente voluntad de opción en sentido alguno, aunque si lo hizo el FOGASA en el sentido de que la relación se declarase extinguida; no ha procedido a la efectiva readmisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 281 LRJS, en sede de ejecución de sentencias firmes de despido, referente al auto de resolución del incidente:

1. En la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta;

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

- Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

- Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del art. 56 del E.T. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

- Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

SEGUNDO.- Dado que no consta que el empresario haya procedido a expresar el sentido de la opción, se presume su voluntad de readmisión.

Sin embargo, dado que, según reiterada doctrina forense, se ha de dar virtualidad a la opción ejercida por el FOGASA en sustitución del empresario a fin de no hacerle de peor condición que este, procede tener por hecha la opción por la extinción de la relación laboral desde la fecha del despido.

La indemnización sería la liquidada con carácter provisional en la misma sentencia por el importe ya visto de 891.8524 euros.

A tenerse por efectuada la opción por la extinción de la relación laboral no procede el abono de salarios de tramitación.

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara EXTINGUIDA en fecha del despido de 7-1-19 la relación laboral entre FRANCISCO JAVIER RUBIALES RUIZ y PIPER PLAYA, S.L., y se condena a esta a que abone a aquella la cantidad en concepto de indemnización de 891.8524 euros, sin salarios de tramitación.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de REPOSICIÓN ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Por este auto lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado PIPER PLAYA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a diez de marzo de dos mil veinte. Firmado: LIDIA ALCALA COIRADA.

Nº 18.887

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 CADIZ

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO ARANDA PELAYO contra (EDICTO) SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA, NOVO SEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A.(ANTIGUA MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.), GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A., FOGASA, D. JUAN CARLOS SANTOS BARJA ADMINISTRADOR CONCURSAL DE SEGURIDAD INTEGRAL CANA, D. ATICUS OCAÑA MARTIN ADMINISTRADOR DEL CONCURSO DE NOVO SEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A. y GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por Antonio Aranda Pelayo, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena a seguridad integral Canaria S.A. a que abone a aquel las cantidades de:

- 203 euros + 40,60 euros + 145,21 euros, cantidades que devengarán el interés del 10% anual desde la reclamación extrajudicial de 22-3-16;

- 13,52 euros, cantidad que devengará el interés del 10% anual desde la reclamación extrajudicial de 22-3-16;

2.- se absuelve de toda responsabilidad a marsegur SEGURIDAD PRIVADA S.A., NOVOsegur seguridad privada S.A. y a GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.;

3.- NO ha lugar a imponer las COSTAS ni SANCIÓN PECUNIARIA.

La presente resolución permite el RECURSO DE SUPPLICACIÓN tan solo por INFRACCIÓN PROCESAL, el cual deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo.

También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del

anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA SA y NOVO SEGUR SEGURIDAD PRIVADA, S.A.(ANTIGUA MARSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.) actualmente en paraderos desconocidos, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a seis de marzo de dos mil veinte. Fdo.: LIDIA ALCALA COIRADA.

Nº 18.888

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/19 a instancia de ACTIVA MUTUA contra INSS, TGSS, BUSINESS USA, SL Y JOSE ANTONIO REINA LOBATO se han dictado DILIGENCIA DE ORDENACION de fecha 10/03/2020, que señala el próximo 15/FEBRERO/2021, A LAS 09:45 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de Justicia A LAS 09:15 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra., sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado BUSINESS USA SL Y JOSE ANTONIO REINA LOBATO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 11/03/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 18.890

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 874/18 a instancia de Dª. MARIA DEL CARMEN CLAVIJO SANCHEZ contra GESTION SPA JEREZ SLU, ACTIVA SPA & HOTEL SL, HIDROAQUA SPA VALENCIA SKL, HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO SL, FAMALAVIA SL Y ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE NARCISO COBO GARCIA se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 09/03/2020. Contra dicha sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra., sito en Av. Álvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION SPA JEREZ SLU, ACTIVA SPA & HOTEL SL, HIDROAQUA SPA VALENCIA SKL, HIDROPOLIS SPA SL, ML SPA ESTUDIO SL, FAMALAVIA SL Y ADMINISTRADOR CONCURSAL JORGE NARCISO COBO GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 10/03/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 18.891

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 67/2020 Negociado: 78. N.I.G.: 1101244420200000068.

De: D/Dª. MILAGROS PEREZ SANCHEZ. Abogado: MIGUEL ANGEL ESTEBAN ROSELLO.

Contra: D/Dª. FRANCISCO SUAREZ SA y PERFUMEVIP SL
D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 67/2020 se ha acordado citar a PERFUMEVIP SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE NOVIEMBRE DE 2.021 A LAS 10.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PERFUMEVIP SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a nueve de marzo de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 18.892

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 47/2018 Negociado: 78. N.I.G.: 1101244420180000035.

De: D/Dª. JUAN MANUEL MATEOS COZAR.

Contra: D/Dª. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FREMAP y CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROMESAN. Abogado: ISMAEL ASENJO GONZALEZ.

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 47/2018 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROMESAN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 DE OCTUBRE DE 2.020 A LAS 11.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES ROMESAN.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a diez de marzo de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 18.893

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

DÑA. MARIA DE LOS SANTOS BERNAL RUIZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre Delitos Leves nº 117/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a 29 de octubre de 2019.

Vistos por la Il.tra. Sra. Dña. María Aránzazu Guerra Güemez, Magistrada-Juez de Instrucción Núm. TRES de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio de delito leve N 117/19, seguidos por delito leve de amenazas, apareciendo como partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, como denunciante BOBOC BEBE y como denunciado JOSE MANUEL RODRIGUEZ LANZAS cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a JOSE MANUEL RODRIGUEZ LANZAS de los hechos a que se refería el presente juicio con imposición de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a BOBOC BEBE y JOSE MANUEL RODRIGUEZ LANZAS, actualmente ambos en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

19/02/2020. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 18.894

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 21/2020 a instancia de la parte ejecutante D/Dª. ANABEL RAMIREZ RODRIGUEZ contra AMITI SOLUCIONES LEGALES S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes Resoluciones:

-Auto de fecha 11 de marzo actual por el que se despacha ejecución y contra el que cabe RECURSO DE REPOSICION en el plazo de TRES DIAS , en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

-Decreto de fecha 12 de marzo actual, conforme al artículo 551 de la LEC y contra la que cabe interponer recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido. (art. 188 LRJS).

Ambas resoluciones junto con la demanda ejecutiva AMITI SOLUCIONES LEGALES S.L.se encuentra en la oficina del Juzgado de lo Social número uno de Jerez de la Frontera, sito en Avda. Alcalde Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo

las partes tener conocimiento del contenido íntegro de ambas resoluciones.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de CADIZ ,a fin de que sirva de notificación en forma al mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 12 de marzo 2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 19.371

VARIOS

COMUNIDAD DE REGANTES

COLONIA AGRICOLA MONTE ALGAIDA

SANLUCAR DE BARRAMEDA

Sanlúcar de Barrameda a 12 de Marzo de 2020. En virtud de lo establecido en el artículo 33.3, 33.5, 89 y 89.1.b de los Estatutos de esta Comunidad y por acuerdo del Sindicato de Riegos de la misma adoptado en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 11 de Marzo de 2020, al punto 1º Orden del Día, se convoca Junta General Extraordinaria de comuneros y usuarios a sesión Extraordinaria a celebrar el próximo día 7 de mayo de 2020 a las 11:00 horas y 11:30 horas en primera y en segunda convocatoria, respectivamente, prolongándose la misma 6 horas continuas, en el Salón de la Comunidad de Regantes Colonia Agrícola de Monte Algaída, sito en Plaza Central s/n de Monte Algaída, y que contará con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º Constitución de Mesa Electoral.

2º Elecciones a los cargos del Sindicato de Riego y Jurado de Riegos de la Comunidad.

Deberá llevar consigo la Asamblea D.N.I. original. Así mismo, se informa que aquella persona que desee delegar su representación a otro comunero o, por excepción, a favor de su cónyuge o hijos. Al no asistir a la reunión deberá conferirla por escrito, firmando el titular y autorizado, acompañando D.N.I. de ambos y entregándola antes de la Asamblea al Sr. Secretario de esta Comunidad de Regantes para su bastanteo.

El censo de comuneros, así como sus datos personales y números de votos correspondientes, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de esta Comunidad de Regantes, advirtiéndose que el plazo para subsanación de errores y alteraciones finaliza el día 1 de mayo de 2020 a las 15:00 horas, cierre de las oficinas de la Comunidad.

Para la celebración de las elecciones de la Junta General se podrán presentar candidatura a los cargos del sindicato de riegos, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes, advirtiéndose que el plazo de presentación de candidaturas finaliza el 30 de Abril de 2020 a las 15:00 horas, cierre de las oficinas de la Comunidad.

Se advierte que de no concurrir la presentación de la mayoría absoluta de los votos comunitarios, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, siendo en éstas válidos los acuerdos adoptados cual sea el número de votos concurrentes.

EL PRESIDENTE Fdo. VB: D. Antonio Lara Ibáñez. El SECRETARIO Fdo.: D. Juan Carlos González Montaña.

Nº 19.083

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros